



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/PCP/667/2019

Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de abril de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0291/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**  
**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**POENCIA DE LA PRESIDENCIA**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**291/2019**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**08 de febrero de 2019**

**Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**03 de abril de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

De la vista que se le dio al recurrente para que se manifestara respecto del informe del cumplimiento del sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, pronunciándose entregó parte de la información peticionada.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley en actos positivos entregó la información faltante. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 291/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 01 uno de febrero del presente año y concluyó el día 25 veinticinco de febrero del 2019 dos mil diecinueve, por lo que fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00423819, mediante la cual se requirió lo siguiente:

¿Quién presta el servicio de agua potable en el fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino de las Moras No.601?

¿Cuál es la fuente de abastecimiento de agua potable para el fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino de las Moras No.601?

RECURSO DE REVISIÓN: 291/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



¿Quién tiene los derechos de explotación o título de concesión de la fuente de abastecimiento del fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino a las Moras No.601?

¿Quién es el encargado de las descargas y del saneamiento de la misma, del fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino a las Moras No. 601?

¿El fraccionamiento o colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino a las Moras No. 601, tiene servicio medido o cuota fija? y

¿Existe algún convenio de colaboración entre el fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino a las Moras No. 601 y el municipio de Tlajomulco para la prestación del servicio de agua potable?

Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DT/0144/2019, suscrito por la Directora de Transparencia, en donde informa que:

....

**III.- En respuesta a su solicitud la Dirección de Agua Potable informa a través de su enlace de transparencia la Lic. Karla Fabiola Valdez Barba, respecto de los puntos requeridos lo siguiente:**

**"...que el fraccionamiento en mención es una acción urbanística irregular, ya que no realizó los lineamientos requeridos en las diversas leyes, códigos y reglamentos para realizar acciones de urbanización, más sin embargo al encontrarse dentro del territorio municipal deberá cumplir con las obligaciones, establecidas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio, la Ley de Ingresos vigente y el Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal.**

**Por su parte la Secretaria General informa a través de su enlace de transparencia la C. Esther Nayeli Pérez Alcaraz lo siguiente:**

**"que respecto de si se tiene derechos de explotación o título de concesión de la fuente de abastecimiento del fraccionamiento o colonia Los Manzanos y si existe algún convenio de colaboración entre el Fraccionamiento Los Manzanos y el municipio de Tlajomulco, le informo que una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Secretaria General, no se localizó información relacionada."**

..." Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde señaló los siguientes agravios:

*La información que proporciona no responde la solicitud y dan rodeos en su respuesta. ¿Ellos brindan o no? El servicio de Agua potable y alcantarillado en el fraccionamiento Los Manzanos ubicado en Camino a las Moras No. 601.*

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe a través de oficio DT-O/0083/2019, mediante el cual señaló lo siguiente:

...

**5.- Al respecto, esta Dirección de Transparencia analizó cuidadosamente la solicitud de información inicial, lo que informo al área generadora de la información en la respuesta, en aras de las de la máxima transparencia se le pidió a la Dirección de Agua Potable y Saneamiento así como la Secretaria General de Ayuntamiento se pronunciaran al respecto, ya que el solicitante se encuentra confundido con la respuesta, como resultado emitieron una nueva respuesta:**

**Dirección de Agua Potable y Saneamiento:**

**"... ¿Quién presta el servicio de agua potable en el fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino de las Moras No.601?**

**R.- Los Colonos del fraccionamiento Los Manzanos.**

RECURSO DE REVISIÓN: 291/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



*[No obstante lo anterior se informa que] los Municipios tendrán a su cargo, entre otros mas, las funciones y servicios públicos siguientes: Agua Potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición final de sus aguas residuales; y que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones la presentación de los servicios a su cargo, los Municipios observaran lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales, por lo que dicho fraccionamiento está tomando atribuciones que solo competen al Municipio, ya que no cuenta con una concesión*  
**R.- La fuente de abastecimiento es un Pozo Profundo.**

*¿Quién es el encargado de las descargas y del saneamiento de la misma, del fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino a las Moras No. 601?*

**R.- Dicho fraccionamiento cuenta con Planta de Tratamiento por lo que el fraccionamiento es quien se encarga de las descargas y el saneamiento de las mismas.**

*¿El fraccionamiento o colonia Los Manzanos, ubicada en la calle: Camino a las Moras No. 601, tiene servicio medido o cuota fija?*

**R.- Este fraccionamiento cuenta con cuota fija.**

Secretaria General de Ayuntamiento:

*¿Quién tiene los derechos de explotación o título de concesión de la fuente de abastecimiento del fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino a las Moras No.601?*

**R.- Se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales en dicha Dirección no se localizó información sobre de quien son los derechos de explotación o título de concesión, ello debido a que el fraccionamiento en comento tiene el status de irregular,**

*¿Existe algún convenio de colaboración entre el fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino a las Moras No. 601 y el municipio de Tlajomulco para la prestación del servicio de agua potable?*

**R.- Se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos digitales en dicha Dirección se informa que no se tiene un convenio entre los referidos, ello debido a que el fraccionamiento en comento tiene el status de irregular, el municipio únicamente hace el cobro correspondiente al fraccionamiento.**

(...) Sic.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial aludió únicamente a que dicho Fraccionamiento fue una acción urbanística irregular y que no cumplió con los lineamientos requeridos, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando nueva información al recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*¿Quién presta el servicio de agua potable en el fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino de las Moras No.601?*

*¿Cuál es la fuente de abastecimiento de agua potable para el fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino de las Moras No.601?*

*¿Quién tiene los derechos de explotación o título de concesión de la fuente de abastecimiento*

RECURSO DE REVISIÓN: 291/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO  
DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



del fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino a las Moras No.601?  
¿Quién es el encargado de las descargas y del saneamiento de la misma, del fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino a las Moras No. 601?  
¿El fraccionamiento o colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino a las Moras No. 601, tiene servicio medido o cuota fija? y  
¿Existe algún convenio de colaboración entre el fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino a las Moras No. 601 y el municipio de Tlajomulco para la prestación del servicio de agua potable?

Sic.

¿Quién presta el servicio de agua potable en el fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino de las Moras No.601?

¿Cuál es la fuente de abastecimiento de agua potable para el fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino de las Moras No.601?

¿Quién tiene los derechos de explotación o título de concesión de la fuente de abastecimiento del fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino a las Moras No.601?

¿Quién es el encargado de las descargas y del saneamiento de la misma, del fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino a las Moras No. 601?

¿El fraccionamiento o colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino a las Moras No. 601, tiene servicio medido o cuota fija? y

¿Existe algún convenio de colaboración entre el fraccionamiento o Colonia Los Manzanos, ubicado en la calle: Camino a las Moras No. 601 y el municipio de Tlajomulco para la prestación del servicio de agua potable?

Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, informo mediante oficio DT/0144/2019 lo siguiente:

....

**III.- En respuesta a su solicitud la Dirección de Agua Potable informa a través de su enlace de transparencia la Lic. Karla Fabiola Valdez Barba, respecto de los puntos requeridos lo siguiente:**

**"...que el fraccionamiento en mención es una acción urbanística irregular, ya que no realizó los lineamientos requeridos en las diversas leyes, códigos y reglamentos para realizar acciones de urbanización, más sin embargo al encontrarse dentro del territorio municipal deberá cumplir con las obligaciones, establecidas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio, la Ley de Ingresos vigente y el Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga) Jal.**

**Por su parte la Secretaria General informa a través de su enlace de transparencia la C. Esther Nayeli Pérez Alcaraz lo siguiente:**

**"que respecto de si se tiene derechos de explotación o título de concesión de la fuente de abastecimiento del fraccionamiento o colonia Los Manzanos y si existe algún convenio de colaboración entre el Fraccionamiento Los Manzanos y el municipio de Tlajomulco, le informo que una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Secretaria General, no se localizó información relacionada."**

..." Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento a este Órgano Garante a través de su informe que realizó actos positivos, mediante los cuales nuevamente requirió a las áreas correspondientes, la Dirección de Agua Potable y Saneamiento así como Secretaria General de Ayuntamiento, a efecto de que se pronunciaran respecto de lo solicitado, por lo que a través de oficio DT-O/0083/2019, el Sujeto Obligado se pronunció atendiendo cada uno de los puntos materia de este recurso.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

RECURSO DE REVISIÓN: 291/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO  
DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Archívese como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 291/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

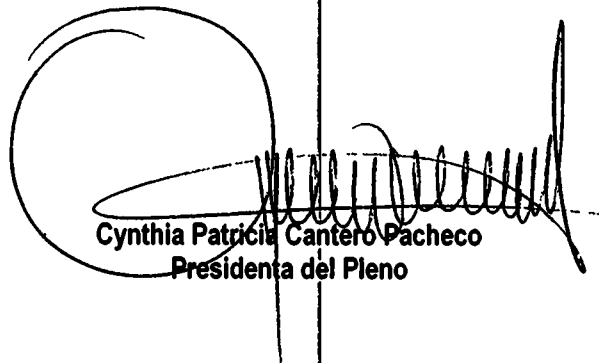
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

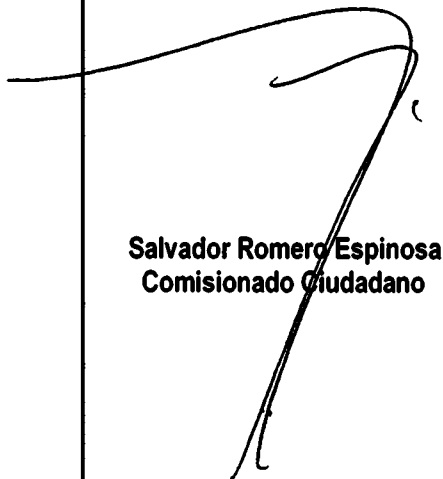
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 291/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.